



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00364-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.
DEMANDADO:	CARLOS BERRIO BATISTA Y SOSTENES OSPINO HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial de terminación por transacción. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 1° de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que el pagador de COLPENSIONES el 08/02/2021 contestó el requerimiento solicitado allegando la certificación sobre los descuentos realizados a los demandados y su posterior consignación con el número de NIT° indicado por error en el oficio que comunicó las medidas cautelares dictadas.

Aclarado lo anterior, se procede a resolver el memorial datado 20/10/2020 signado por el apoderado demandante y de los demandadas **CARLOS BERRIO BATISTA Y SOSTENES OSPINO HERNANDEZ**, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$2.774.643** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a los ejecutados y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y los títulos restantes deberán ser entregados a las demandadas en comento, al igual que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$3.431.975**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo **CARLOS BERRIO BATISTA**, por valor de **\$3.001.057** y a favor del señor **SOSTENES OSPINO HERNANDEZ**, en cuantía de **\$430.918**

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** con NIT. 900.362.528-4, la suma de **\$2.774.643**, representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados de la siguiente manera a los demandados **CARLOS BERRIO BATISTA Y SOSTENES OSPINO HERNANDEZ**.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** con NIT. 900.362.528-4, los títulos de depósitos judiciales, que le fueron descontados al demandado **CARLOS BERRIO BATISTA**, identificado con C.C.7.443.207, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$2.343.725**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

TERCERO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN** con NIT. 900.362.528-4, los títulos de depósitos judiciales, que le fueron descontados al demandado **SOSTENES OSPINO HERNANDEZ**, identificado con C.C.7.483.931, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$430.918**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

CUARTO: Ordenar la entrega a favor del demandado **CARLOS BERRIO BATISTA**, identificado con C.C.7.443.207, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando **NO** se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que cause los demandados **CARLOS BERRIO BATISTA**, identificado con C.C.7.443.207 y **SOSTENES OSPINO HERNANDEZ**, identificado con C.C.7.483.931, como pensionados de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

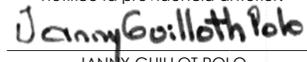
OCTAVO: Desglórese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

NOVENO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria